

#2137

Agosto 13/36

P/4771



Proy de ley que modifica los art.
80 y 90 del Código de Procedimiento
Criminal.

2 Papeas

874

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Agosto 13 de 1936.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. el anexo proyecto de ley que mo-
difica los artículos 80 y 90 del Código de Procedimien-
to Criminal.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración saluda a Ud. muy atentamente.

Mario Fermín Cabral.
Presidente del Senado.

FAM/

8/4/36



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- El artículo ochenta del código de procedimiento criminal queda modificado del modo siguiente:

"Art.80.- Toda persona citada para prestar declaración, esta obligada a comparecer y satisfacer a la citación ; de lo contrario, podrá ser compelida a ello por el juez de instrucción que, al efecto, después de oír al fiscal, sin más formalidad ni plazo, y sin apelación, impondrá una multa que no excederá de veinte pesos, y podrá ordenar que la persona citada sea compelida por apremio corporal a que comparezca a prestar su declaración.

Cuando la persona citada para prestar declaración resida fuera de la común donde tenga su asiento el juzgado de instrucción apoderado de la causa, el juez de instrucción o quien haga sus veces , podrá comisionar al alcalde de la común de la residencia del testigo, si ésta no fuere cabecera de distrito, o al juez de instrucción del distrito judicial correspondiente en caso contrario, para que lo cite y reciba su declaración. En este caso el juez comisionado se regirá por las disposiciones del artículo setenta y uno y siguientes de este código, modificado por la ley del Congreso Nacional de fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos once, relativo a la audición de testigos, siguiendo las instrucciones y notas del juez de instrucción que lo haya comisionado, el cual tendrá especial cuidado de indicar los puntos principales sobre los cuales deberá recaer el interrogatorio. Tan pronto como el juez comisionado haya terminado las diligencias enviará el expediente al juez de instrucción de origen, quien podrá devolverlo nuevamente con otras recomendaciones o

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DOMINICANA
SENADO DE LA REPUBLICA

El Sr. [Nombre] ha presentado a este Honorable Senado el proyecto de Ley que tiene por objeto [Descripción del proyecto de ley].

.....² LEGISLATURA ^{2da} de 1906
REGISTRADA AL N^o 2341
en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 207
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., 1906
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado.

El Sr. [Nombre] ha presentado a este Honorable Senado el proyecto de Ley que tiene por objeto [Descripción del proyecto de ley].

ASUNTO: Ley que modifica los arts. 80 y 90 del Código de Procedimiento Criminal.

con el fin de que el procurador fiscal del distrito judicial correspondiente dirija sus requerimientos ."

Art.2.- El artículo noventa del mismo código de procedimiento criminal queda modificado del modo siguiente:

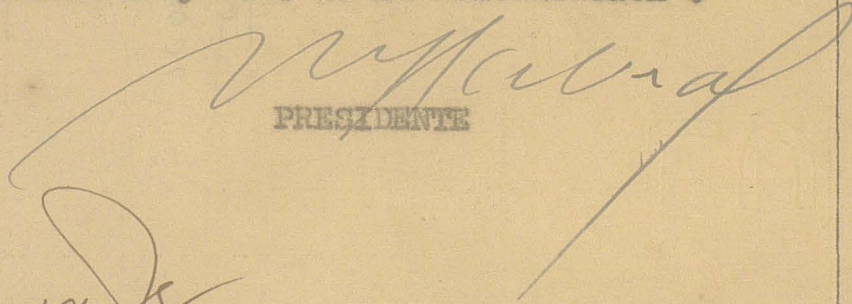
"Art.90.- Si los papeles o efectos que han de reconocerse se hallaren fuera de la común donde tenga su asiento el juez de instrucción apoderado de la causa, éste podrá dar comisión al alcalde de la común si ésta no fuere cabecera de distrito, o al juez de instrucción del distrito judicial correspondiente en caso contrario, para que proceda a las operaciones prescritas en los artículos precedentes."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 73o de la Restauración.

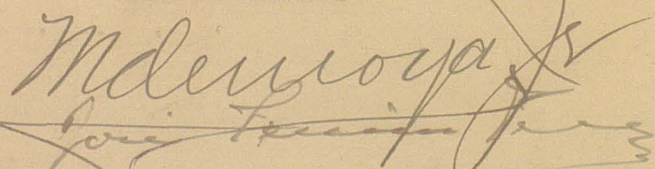
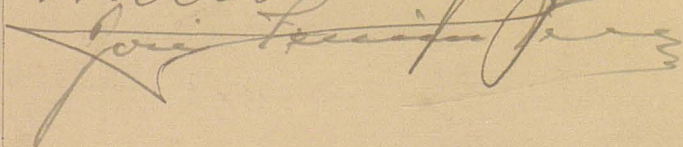
EL PRESIDENTE
FDO. MIGUEL A. ROCA

LOS SECRETARIOS:
A. Font Bernard
FDOS: Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración .


PRESIDENTE

SECRETARIOS:



6^a LEGISLATURA 2^a Sesión de 1926

REGISTRADA AL No. 234

en el folio del libro 1677

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a porción de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1926

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

[Faint signature and stamp at the bottom of the page]